



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN  
AMBIENTAL**

**Nº18 -2025- GRJ/GRRNGA**

**Huancayo; 20 MAR 2025**

**EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

**VISTO:**



El Informe Técnico Nº 028-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, de fecha 17 de marzo del año 2025, sobre la aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto “RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) VIA VECINAL TRAMO EMP. JU932 – EMP. JU-816 (PUQUIO) EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN”, CUI Nº 2638504.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que “Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno”;

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en su Artículo 78.- Delegación de competencia, establece en los numerales siguientes 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 Los

GRRNGA	
DOC N°	8923485
EXP N°	5968813



**GOBIERNO REGIONAL JUNIN**  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.  
actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. Como es el caso del Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC Y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

Que, en concordancia al numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte, establece, que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA;

Que en concordancia al numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte (RPAST) establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0523-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular: iii) Servicio de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 8719035, EXP: 5968813, de fecha 28 de enero del 2025, la Municipalidad Distrital de San Juan de Jarpa, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental –FITSA del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) VIA VECINAL TRAMO EMP. JU932 – EMP. JU-816 (PUQUIO) EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, CUI N° 2638504, para su evaluación;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 017-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/HSOH, de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, luego de la evaluación del expediente en los componentes ambientales, social y predial recomienda emitir la Resolución Gerencial Regional que otorgue la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el proyecto **“RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) VIA VECINAL TRAMO EMP. JU932 – EMP. JU-816 (PUQUIO) EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, CUI N° 2638504, por estar acorde al artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto



**GOBIERNO REGIONAL JUNIN**  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTION AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.  
Supremo N° 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 376-2023-DRJ/CR, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;

Que, en aplicación del artículo 5 del numeral 5.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y con el Informe Técnico N° 028-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, es viable otorgar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) VIA VECINAL TRAMO EMP. JU932 – EMP. JU-816 (PUQUIO) EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN”, CUI N° 2638504;**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2024-GRJ/GR, de fecha 04 de marzo del 2024, el Gobernador Regional de Junín, DESIGNA al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2025-GRJ/GR, de fecha 13 de enero del 2025, el Gobernador Regional de Junín, RATIFICA a partir del 01 de enero del 2025 al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias;



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto “RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) VIA VECINAL TRAMO EMP. JU932 – EMP. JU-816 (PUQUIO) EN EL CENTRO Poblado SANTA CRUZ, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN”, CUI N° 2638504, en consecuencia, otorgarse la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EL TITULAR DEL PROYECTO** se encuentra obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservaciones del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del RPAST, así como demás normas complementarias vigente aplicable del sector transporte.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que además de los compromisos señalados en el artículo precedente, el titular del proyecto deberá cumplir con los siguientes:

- a. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de la obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte.
- b. El titular deberá informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera trimestral el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente.
- c. Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la FITSA deberán solicitarse previo al inicio de la actividad.

**ARTÍCULO CUARTO. - LA CONFORMIDAD** de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con lo que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

**ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR** que la aprobación de la FITSA del proyecto de transporte y comunicaciones comprende el pronunciamiento respecto a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza por si misma el inicio de actividades referidas a este, ni crea,



**GOBIERNO REGIONAL JUNIN**  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.  
reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el que se plantea la ejecución del proyecto, debiendo el titular obtener las licencias, los permisos las autorizaciones y demás títulos habilitantes requeridos para el inicio de las actividades de proyecto de transporte conforme lo establecido en la FITSA, entre otros requisitos legales, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA aprobada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM de acuerdo a sus funciones por lo que, supervisara y fiscalizara el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental contempladas en el instrumento de gestión ambiental complementaria, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

**ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal a la Municipalidad Distrital de San Juan de Jarpa; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Ing. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ

Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental



20 MAR 2025

R  
Folio: 14  
Req. N° 8719035  
Hora: 8:56 a.m.  
Firma: R-18

REG. DEL DOC	08910595
REG. DEL EXP.	05968813

## INFORME TÉCNICO LEGAL N° 017-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/HSOH

A

: Ing. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO.  
Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e).

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales  
y Gestión Ambiental

ASUNTO

: Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del proyecto: “RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) VIA VECINAL TRAMO EMP. JU932 – EMP. JU-816 (PUQUIO) EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN”, CUI N° 2638504.

REFERENCIA

: INFORME TECNICO N° 028-2025-GRJ/GRRNGA/SGRGMA/ODPY

FECHA

: Huancayo, 18 de marzo del 2025.

14 20 MAR 2025  
R-18  
EMP. JU932 – EMP. JU-816 (PUQUIO)  
DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN  
CUI N° 2638504

Por el presente es grato dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hacer de su conocimiento la información siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Informe Técnico N° 028-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY de fecha 17 de marzo del 2025, el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto “RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) VIA VECINAL TRAMO EMP. JU932 – EMP. JU-816 (PUQUIO) EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN”, CUI N° 2638504.
- 1.2. Que, mediante solicitud S/N DOC: 8719035, EXP: 5968813, de fecha 28 de enero del 2025, la Municipalidad Distrital de San Juan de Jarpa, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental, para su evaluación.

### II. MARCO LEGAL

- 2.1 Que, en concordancia al artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en

REG. DEL DOC	<u>08910595</u>
REG. DEL EXP.	<u>05968813</u>

el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.

- 2.2 Que, en concordancia al artículo 8° del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental ( Ley N° 27446), establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.
- 2.3 Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.
- 2.4. Que, mediante la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102; 104°; 113° y 114° e incorporar la séptima disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Junín.
- 2.5. Que, en concordancia al art. 102° de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobar los estudios ambientales de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del proceso de descentralización, resulta de competencia del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente y el literal t) emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental ( FITSA) de los

13

REG. DEL DOC	<b>08910595</b>
REG. DEL EXP.	<b>05968813</b>

proyectos de inversión del sector transportes que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del gobierno regional. Y en el artículo N° 104 naturaleza y funciones de la sub gerencia de gestión ambiental (...) tiene las funciones siguientes: en el literal r) evaluar los estudios ambientales de categoría I – declaración de impacto ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de estos, que en el marco del proceso de descentralización resulten competencia del Gobierno Regional, así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación, o recategorización en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente y el literal s) evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Junín.

- 2.6. Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 378-2023-GRJ/CR de fecha 04 de agosto del 2023, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Junín elaborado mediante la aplicación del sistema único de trámites (SUIT), que consta de quinientos setenta (570) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma regional. El DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, en adelante RPAST, en su artículo 38, establece que el Anexo 1 del citado reglamento, contiene la relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos.
- 2.7. Que, mediante Oficio N° 4694-2023-MTC/16, de fecha 13 de diciembre del 2023, la dirección general de asuntos ambientales ministerio de transportes y comunicaciones, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito. Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8. Que, en concordancia al artículo 12 del RPAST establece que los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de

REG. DEL DOC	<b>08910595</b>
REG. DEL EXP.	<b>05968813</b>

su elaboración, constituyendo la documentación presentada Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.

- 2.9. En este escenario, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA) procede a solicitar al titular que absuelva las observaciones formuladas a la Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA objeto de evaluación; por lo que, en virtud de ello, el titular debe levantar las observaciones de acuerdo con los términos y requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente; caso contrario, no se otorgará la Certificación Ambiental al instrumento presentado.
- 2.10. Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras de servicio y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.11. Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.13. Que, en concordancia al Artículo 12. De la Ley del reglamento de protección ambiental para sector transporte D.S. N° 004-2017-MTC, menciona del carácter de Declaración Jurada *“Los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la empresa consultora encargada de su elaboración, en caso corresponda, la misma que deberá tener inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro Único de Consultoras que administra el SENACE. Toda la documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa*

R

REG. DEL DOC	<b>08910595</b>
REG. DEL EXP.	<b>05968813</b>

*consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido. El uso de la información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de sus respectivos estudios ambientales, puede justificar la nulidad del acto administrativo que apruebe el Estudio Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.*

- 2.14. Que, en concordancia al Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la perdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El cumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 2.15. Que, en concordancia al artículo 39° de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que representan características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada ley, en cuyo caso los titulares presentan directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.
- 2.16. Que, el artículo 15° del reglamento de protección ambiental para el sector transporte (RPAST), aprobada por decreto supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación antes de iniciar la ejecución de obras.
- 2.17. Que, por otro lado, el artículo 26° del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas consultoras del sector o en registro de entidades autorizadas para la elaborar estudios ambientales según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al servicio nacional de certificación ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).

REG. DEL DOC	<b>08910595</b>
REG. DEL EXP.	<b>05968813</b>

- 2.18. Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la dirección general de asuntos ambientales – DGAAM, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación.
- 2.19. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.20. En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente procedimiento administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.
- 2.21. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

### III. ANÁLISIS.

Se precisa, que toda la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de San Juan de Jarpa, respecto al proyecto “**RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) VIA VECINAL TRAMO EMP. JU932 – EMP. JU-816 (PUQUIO) EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN**”, CUI N° 2638504, tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, bajo el principio de presunción de veracidad de la Ley N° 27444, por lo que el titular y el profesional o consultor ambiental, son responsables por la veracidad de su contenido u omisión de aspectos relevantes en el instrumento

REG. DEL DOC	<b>08910595</b>
REG. DEL EXP.	<b>05968813</b>

de gestión ambiental, lo que está sujeto también al principio de privilegio de controles posteriores de la misma Ley, mediante las acciones de fiscalización posterior y supervisión ambiental. Por lo que se pasa a la evaluación respectiva.

Que, mediante solicitud S/N DOC: 8719035, EXP: 5968813 , de fecha 28 de enero del 2025, la Municipalidad Distrital de San Juan de Jarpa, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) VIA VECINAL TRAMO EMP. JU932 – EMP. JU-816 (PUQUIO) EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, CUI N° 2638504, para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, de acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de San Juan de Jarpa, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) VIA VECINAL TRAMO EMP. JU932 – EMP. JU-816 (PUQUIO) EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, CUI N° 2638504, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establece en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: **“RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) VIA VECINAL TRAMO EMP. JU932 – EMP. JU-816 (PUQUIO) EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, CUI N° 2638504, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el Titular del proyecto de inversión ha presentado la FITSA con la información requerida de acuerdo al Anexo I de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (FITSA), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (GRRNGA – GORE JUNIN), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

REG. DEL DOC	<b>08910595</b>
REG. DEL EXP.	<b>05968813</b>

Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. El análisis formulado se encuentra en el Anexo 1 del presente Informe Técnico N° 028-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY de fecha 17 de marzo del 2025.

Que, en concordancia a la base legal señalado líneas arriba y el Informe Técnico N° 028-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY de fecha 17 de marzo del 2025, emitido por el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, donde recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) VIA VECINAL TRAMO EMP. JU932 – EMP. JU-816 (PUQUIO) EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN”, CUI N° 2638504.**

#### **CONCLUSIONES.**

De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de San Juan de Jarpa, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) VIA VECINAL TRAMO EMP. JU932 – EMP. JU-816 (PUQUIO) EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN”, CUI N° 2638504**, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declar la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: **“RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) VIA VECINAL TRAMO EMP. JU932 – EMP. JU-816 (PUQUIO) EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN”, CUI N° 2638504**, a través de la resolución gerencial correspondiente.

La conformidad de la **FITSA** que emita la **GRRNGA** no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.

En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.

V0

REG. DEL DOC	<b>08910595</b>
REG. DEL EXP.	<b>05968813</b>

El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la DGAAM, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

Asimismo, se remite para la prosecución del trámite de aprobación del presente instrumento, la información actuada relacionada al expediente administrativo en soporte digital, de conformidad con lo señalado en el Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### IV. RECOMENDACIONES.

Se recomienda a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Otorgar la conformidad a la FITSA del Proyecto de inversión “**RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) VIA VECINAL TRAMO EMP. JU932 – EMP. JU-816 (PUQUIO) EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN**”, CUI N° 2638504.

Remitir el presente Informe Técnico Legal para la emisión de la Resolución correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Distrital de San Juan de Ja.rpa.

Atentamente,

Es lo que se informa para los fines pertinentes.

Harol Smith Orihuela Herrera  
Abogado I

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Gobernación Regional de Recursos Naturales  
y Gestión del Medio Ambiente  
Lancayo,..... de ..... del 20 .....

SE A: .....  
P A: .....  
.....  
.....



09

DOC.	8906129
EXP.	5968813

## INFORME TÉCNICO N° 28 - 2025- GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY

A

: ING. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO

Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e)

### ASUNTO

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente

17 MAR 2025

R. J. G. S. N. M. A.

Folios: 09 Hora: 17:30n  
Reg. N°: Firma: 

: Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del Proyecto: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL TRAMO EMP. JU932 - EMP. JU-816 (PUQUIO), EN EL CENTRO Poblado SANTA CRUZ, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNÍN", CUI N° 2638504.

### REFERENCIA

: SOLICITUD S/N DOC:8719035, EXP:5968813

### FECHA

: Huancayo, 17 de marzo del 2025.

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante SOLICITUD S/N DOC: 8719035, EXP:5968813, de fecha 28.01.2025, la Municipalidad Distrital de San Juan de Jarpa, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA para su evaluación.

#### **II. MARCO NORMATIVO**

#### **SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL (GRRNGA)**

- 2.1. El Artículo IV del texto único ordenado de la ley N° 27444, ley de procedimientos administrativo general, aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, señala que, de acuerdo al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respecto a la constitución y la ley.
- 2.2. Con Oficio N° 4694-2023-MTC/16 inicia el ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito.
- 2.3. Mediante Ordenanza Regional N° 378-2023-GRJ/CR se aprueba procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Junín y su modificatoria con el Decreto Regional N°008-2023-GR-JUNIN/GR.
- 2.4. Mediante Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín.

2.5. El Gobierno regional de Junín (GORE JUNÍN) y el Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC), han suscrito CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, en la cual se delegan funciones en materia ambiental i) Competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector transportes que se enmarquen en I categoría I – Declaración de Impacto Ambiental – DIA, que cuenten con clasificación anticipada y ii) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados En el mencionado convenio, el director general de asuntos ambientales del MTC, notifica formalmente que a partir del día 08 de marzo del año 2021 el GORE JUNÍN asume las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

#### **SOBRE LA FITSA DEL SECTOR TRANSPORTE**

2.6. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (**RPAST**), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.

2.7. No obstante, el artículo 1 de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica los artículos 11, 21 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece lo siguiente:

***“Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA***

*11.1. Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**).*

*11.2 La **FITSA** es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios*

*de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA.*

*11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...) "*

2.8 Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el **RPAST**, indica que, en tanto el **MTC** apruebe la **FITSA**, y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el **Titular** presenta el contenido básico de la **FITSA** indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.

2.9 Sin embargo, con fecha 10 de agosto de 2022, la **DGAAM** emitió la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, mediante la cual aprobó los formatos de la **FITSA** aplicables a las siguientes tipologías:

- i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo;
- ii) Puente modular,
- iii) Servicios de conservación periódica, y  
Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces

2.10 En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente Procedimiento Administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.

2.11 Por su parte, el numeral 1.3 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del **MTC** (en adelante, **TUPA**), establece el procedimiento administrativo denominado "**DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental**". Sobre el particular, se advierte que el **Titular** cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en el **TUPA** para el presente Procedimiento Administrativo.

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

#### 3.1 SOBRE EL SUPUESTO DE LA APLICACIÓN

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL TRAMO EMP. JU932 - EMP. JU-816 (PUQUIO), EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNÍN”, CUI N° 2638504, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el **Titular** del proyecto de inversión ha presentado la FITSA con la información requerida de acuerdo al Anexo II de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

#### 3.2 SOBRE EL CONTENIDO DE LA FITSA

3.2.1. A partir de la información presentada por el **Titular** en el instrumento de gestión ambiental complementario, se obtiene la siguiente evaluación:

N°	Item																											
1	<b>-Requisitos de admisibilidad</b> 1. La FITSA se encuentra suscrita por el SR. MAURO HUAYRE ALBERTO, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Jarpa, y por los profesionales encargados de su elaboración (Art. 11 del RPAST). 2. El Titular ha presentado el comprobante de pago con fecha 28 de enero del 2025 y número de recibo 003203 por derecho de tramitación. <b>-Supuesto de aplicación</b> La FITSA se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2 de la RD N° 573-2022-MTC-16, correspondiendo las actividades a: <i>ii)Puente modular y Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores</i>																											
2	<b>Datos Generales del proyecto</b> <b>2.1. Datos de la persona natural o jurídica que elaboró la FITSA</b> <table border="1"><tr><td>Datos</td><td>Especialista Ambiental</td><td>Especialista Social</td></tr><tr><td></td><td>Richard Josue Orizano Alcedo</td><td>Cristhiam Noé Rosario Prado</td></tr><tr><td>DNI</td><td>41912671</td><td>73956736</td></tr><tr><td>RUC</td><td>Ingeniero Ambiental</td><td>Sociólogo</td></tr><tr><td>Profesión</td><td>160406</td><td>3488</td></tr><tr><td>N° de colegiatura</td><td>Richard Josue Orizano Alcedo</td><td>Cristhiam Noé Rosario Prado</td></tr><tr><td>Certificado de Habilidad</td><td>Pág. 66</td><td>Pág. 23</td></tr><tr><td>Acreditación de experiencia</td><td>ANEXO 7</td><td>ANEXO 7</td></tr></table> <b>2.2. Datos del Titular, Descripción breve del Proyecto, características principales y sus componentes</b> <b>Datos del Proyecto</b> <table border="1"><tr><td>Titular</td><td>Municipalidad Distrital de San Juan de Jarpa</td></tr></table>		Datos	Especialista Ambiental	Especialista Social		Richard Josue Orizano Alcedo	Cristhiam Noé Rosario Prado	DNI	41912671	73956736	RUC	Ingeniero Ambiental	Sociólogo	Profesión	160406	3488	N° de colegiatura	Richard Josue Orizano Alcedo	Cristhiam Noé Rosario Prado	Certificado de Habilidad	Pág. 66	Pág. 23	Acreditación de experiencia	ANEXO 7	ANEXO 7	Titular	Municipalidad Distrital de San Juan de Jarpa
Datos	Especialista Ambiental	Especialista Social																										
	Richard Josue Orizano Alcedo	Cristhiam Noé Rosario Prado																										
DNI	41912671	73956736																										
RUC	Ingeniero Ambiental	Sociólogo																										
Profesión	160406	3488																										
N° de colegiatura	Richard Josue Orizano Alcedo	Cristhiam Noé Rosario Prado																										
Certificado de Habilidad	Pág. 66	Pág. 23																										
Acreditación de experiencia	ANEXO 7	ANEXO 7																										
Titular	Municipalidad Distrital de San Juan de Jarpa																											

Nº	Item				
Representante Legal	20318848379				
RUC	HUAYRE ALBERTO MAURO				
Correo Electrónico del Titular	04007972				
Teléfono de contacto	<a href="mailto:maurohuayre_27@hotmail.com">maurohuayre_27@hotmail.com</a> <a href="mailto:irazbh@gmail.com">irazbh@gmail.com</a>				
Dirección Fiscal	992920569/989574340				
Nombre completo del Proyecto	"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL TRAMO EMP. JU932 - EMP. JU-816 (PUQUIO), EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNÍN", CUI N° 2638504				
Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)	Junín / Chupaca/ San Juan de Jarpa				
Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S)	descripción	Longitud (m/Km)	Coordenadas UTM WGS84(Zona)		
			Este	Norte	
	Inicio 00+000	10m	452053.5250	8658171.4773	
	Fin 00+10		452060.4858	8658169.3087	
Longitud (Km)	10 metros				
Superposición en ANP, ZA o ACR	No				
Población beneficiaria	150				
Monto de inversión (según la FITSA)	229,052.73				
Tiempo de ejecución	90 días calendarios				
¿El Proyecto ha iniciado ejecución física? (SI/NO)	No				
El Proyecto no incluye la construcción/creación de vía (SI/NO)	no				
Tipo de intervención (supuesto)	Renovación de infraestructura				
Vida útil del Proyecto	10 años				
Etapas del Proyecto	Planificación (folio 178)	-	- obras provisionales - trabajos preliminares		

Nº	Item
	Construcción (folio 177)
	Cierre de Obra (folio 176)
	Operación y Mantenimiento (folio 174)
Directa (indicar el área m <sup>2</sup> o ha)	
<b>Criterios:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las zonas arqueológicas y/o de patrimonio cultural colindantes o atravesadas por la vía</li> <li>- Áreas naturales protegidas colindantes o atravesadas por la estructura</li> <li>- Comunidad nativa y/o campesina por cuya jurisdicción cruza y/o colinda con la vía</li> <li>- Los ecosistemas críticos atravesados o colindantes con la vía</li> <li>- Espacios ocupados por los componentes principales y accesos del proyecto</li> <li>- Espacios ocupados por los componentes auxiliares del proyecto y accesos</li> <li>- Las fuentes y usos de agua en las unidades hidrográficas en el área de influencia del proyecto</li> <li>- Los predios (viviendas, terrenos, otros) que pueden ser afectados o beneficiados por las obras relacionadas con el área del proyecto</li> <li>- La dinámica social económica y cultural que puedan ser afectadas directamente por el proyecto</li> <li>- Cercanía a zonas de concentración poblacional o a Infraestructura como escuela, centro de salud, Etc.</li> </ul>	
<b>Área de Influencia del Proyecto (*)</b>	

Nº	Ítem																														
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pasivos ambientales, identificados en el área de influencia directa</li> </ul>																														
	<b>Indirecta (indicar el área m<sup>2</sup> o ha)</b> 52.35 ha																														
	<b>Criterios:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunidades nativas y/o campesinas vinculadas a la vía por caminos de acceso que confluyen en la misma</li> <li>- Áreas auxiliares</li> </ul>																														
	(*) En el folio 93 de la FITSA se adjunta el plano de áreas de influencia que incluyen los polígonos de las áreas auxiliares, trazo de vía e información temática.																														
<b>3</b>	<b>Información de las áreas auxiliares a ser utilizadas</b>																														
	En el ítem 7. Áreas auxiliares a ser utilizadas, comprendido en el folio 194 de la FITSA, el Titular declara las siguientes áreas auxiliares:																														
	<b>Resumen de Áreas Auxiliares</b>																														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Ubicación Política</th> <th>Área (m<sup>2</sup>)</th> <th>Perímetro</th> <th>Lado y acceso (km)</th> <th>Titularidad del terreno</th> <th>Situación legal del predio</th> <th>Distancia a a zona urbana (km)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DME</td> <td>San Juan de Jarpa</td> <td>2487.44</td> <td>112</td> <td>I – 4.3</td> <td>Municipal</td> <td>Terreno de propiedad municipal</td> <td>4.3</td> </tr> <tr> <td>PATIO DE MÁQUINAS</td> <td>San Juan de Jarpa</td> <td>786.97</td> <td>116</td> <td>D -0.4</td> <td>Municipal</td> <td>Terreno de propiedad municipal</td> <td>0.15</td> </tr> </tbody> </table>							Nombre	Ubicación Política	Área (m <sup>2</sup> )	Perímetro	Lado y acceso (km)	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a a zona urbana (km)	DME	San Juan de Jarpa	2487.44	112	I – 4.3	Municipal	Terreno de propiedad municipal	4.3	PATIO DE MÁQUINAS	San Juan de Jarpa	786.97	116	D -0.4	Municipal	Terreno de propiedad municipal	0.15
Nombre	Ubicación Política	Área (m <sup>2</sup> )	Perímetro	Lado y acceso (km)	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a a zona urbana (km)																								
DME	San Juan de Jarpa	2487.44	112	I – 4.3	Municipal	Terreno de propiedad municipal	4.3																								
PATIO DE MÁQUINAS	San Juan de Jarpa	786.97	116	D -0.4	Municipal	Terreno de propiedad municipal	0.15																								
	(*) Coordenadas geográficas declaradas en la Ficha de Caracterización																														
<b>4</b>	<b>Identificación de fuentes de agua</b>																														
	En el ítem 8. Identificación de fuentes de agua comprendida en el folio 186 de la FITSA, el Titular declara el abastecimiento de agua.																														
	Para la ejecución del proyecto se requerirá un total de 37.7358 de agua, esto será abastecido mediante la compra de agua. Así mismo para la dotación de agua de consumo humano se realizará a través de provisión de agua para obra el cual será comprada a través de caja, bidones, botellas, entre otros, con una adquisición de cajas de 20 litros por cada mes.																														
<b>5</b>	<b>Identificación de Área Natural protegida (ANP) o su Zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles</b>																														
	El Titular declara en el folio 185 la FITSA, que el Proyecto <u>no</u> se superpone con ANP, ZA, ACR, asimismo, adjunta en el anexo 5 la imagen de la consulta realizada al módulo de compatibilidad del Sernanp, en la página web:																														

Nº	Ítem
	<a href="https://compatibilidad.sernanp.gob.pe/mcomp/login">https://compatibilidad.sernanp.gob.pe/mcomp/login</a>
6	<p><b>Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural</b></p> <p>En el ítem 10. <i>Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural</i> comprendido en el folio 185, el Titular declara que <u>no</u> existe superposición a áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural.</p>
7	<p><b>Residuos sólidos y Líquidos</b></p> <p>El Titular en el ítem 11. <i>Residuos sólidos y líquidos</i> comprendido en el folio 184 al 179 se ha caracterizado los siguientes residuos:</p> <p>La generación de residuos sólidos en la etapa de construcción incluye básicamente material excedente de tierra superando a los otros tipos de residuos generados que en su mayoría son reutilizables como: alambres, clavos no utilizados, etc. Durante la construcción también se producirán residuos peligrosos propios de la construcción como envases de pintura, aditivos, solventes entre otros, es por ello que este tipo de residuos deben ser trasportados por una EO-RS registrada y autorizada por MINAM y/o DIGESA. El total de residuos sólidos generados en las diferentes etapas del proyecto se estima en 931.5 kg. En total se 3.84 m<sup>3</sup> de residuos líquidos durante la ejecución del proyecto. La colocación de los baños portátiles será teniendo en consideración uno por cada 10 trabajadores, en el proyecto se utilizarán 2 baños portátiles en el frente de obra, puesto que el máximo de trabajadores será de 22 personales. Según Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma técnica de Edificación G. 050. "Seguridad durante la construcción". Capítulo I, Item 7.10, "Servicio de Bienestar".</p>
8	<p><b>Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural</b></p> <p>El Titular en el ítem 14 Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural comprendido en el folio 171 al 154, ha descrito las variables ambientales y sociales cuyo detalle se muestra en la FITSA, los cuales se resumen en;</p> <p><b>Medio Físico</b></p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Clima</li> <li>- Temperatura</li> <li>- Precipitación</li> <li>- Geología</li> <li>- Geomorfología</li> <li>- Hidrografía</li> <li>- Suelos</li> <li>- Capacidad de uso mayor del suelo</li> </ul> <p><b>Medio Biológico</b></p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Zona de vida</li> <li>- Cobertura vegetal</li> <li>- Flora</li> <li>- Fauna</li> </ul>

Nº	Ítem								
	<p><b>Medio socioeconómico</b></p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Demografía</li> <li>- Actividades económicas</li> <li>- Educación</li> <li>- Salud</li> <li>- Infraestructura</li> <li>- Servicios básicos</li> <li>- Costumbres y tradiciones.</li> </ul> <p>La información fue desarrollada en base a fuentes secundarias, las cuales se listan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017</li> <li>- MINSA</li> <li>- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2017.</li> <li>- SENAMHI</li> <li>- ESCALE</li> <li>- DIRESA</li> </ul>								
9	<p><b>Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales</b></p> <p>En el ítem XV Identificación caracterización y valoración de los impactos ambientales comprendido desde el folio 154 al 130 el Titular realiza la descripción de los impactos ambientales potenciales durante las etapas y actividades del Proyecto, denominación y medio afectado.</p> <p>Para la identificación de los impactos ambientales requiere analizar la interacción entre lo que se denomina los aspectos ambientales de un proceso y los factores que conforman el ambiente que consistirá en:</p> <p>El sistema de calificación de impactos requiere que el evaluador cuantifique su juicio sobre las probables consecuencias. Por lo tanto, la matriz de Leopold es una metodología que no evita la subjetividad en referencia a la valoración de los impactos y no permite visualizar las interacciones de un factor afectado sobre otros factores (Villadrich Morera y Tomasisni1994). Los impactos son beneficiosos o perjudiciales dependiendo la naturaleza del impacto. Los primeros son caracterizados por el signo positivo, los segundos se los expresan como negativos (Conesa Fernández Víторa 1997).</p> <p>A partir del cuadro de doble entrada (o matriz), donde las filas corresponden a los componentes ambientales y las columnas a las actividades de proyecto, se describen luego, los potenciales impactos.</p> <p>En general, se producirán impactos ambientales negativos NO SIGNIFICATIVOS en cada etapa del proyecto. A continuación, se lista los impactos ambientales de acuerdo a las etapas declaradas en la FITSA:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapa</th> <th>Medio</th> <th>Componente</th> <th>Impacto ambiental</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Planificación</td> <td>Físico</td> <td>ruido</td> <td>- Incremento de los niveles de ruido</td> </tr> </tbody> </table>	Etapa	Medio	Componente	Impacto ambiental	Planificación	Físico	ruido	- Incremento de los niveles de ruido
Etapa	Medio	Componente	Impacto ambiental						
Planificación	Físico	ruido	- Incremento de los niveles de ruido						

Nº	Item		
Construcción		Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alteración de la calidad de aire por generación de material particulado</li> <li>- Alteración de la calidad de aire por generación de emisiones gaseosas</li> </ul>
		Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Afectación a la calidad de suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos</li> <li>- Afectación a la calidad de suelo por la inadecuada estabilidad</li> </ul>
		agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alteración de la calidad de agua por generación de sedimentos</li> </ul>
	Biológico	Flora y fauna	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Afectación de la flora silvestre por material particulado y gases de combustión</li> <li>- Perturbación de la fauna local</li> </ul>
		Económico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Perturbación de la tranquilidad local</li> <li>- Oportunidad de generación de empleo local</li> </ul>
	Físico	Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alteración de la calidad de aire por generación de material particulado</li> <li>- Alteración de la calidad de aire por generación de emisiones gaseosas</li> </ul>
		ruido	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incremento de los niveles de ruido</li> </ul>
		Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Afectación a la calidad de suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos</li> <li>- Afectación a la calidad de suelo por la inadecuada estabilidad</li> </ul>
		Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alteración de la calidad de agua por generación de sedimentos</li> </ul>
	Biológico	Fauna	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Perturbación de la fauna local</li> </ul>
		Flora	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Afectación a la flora por la generación de material particulado y gases de combustión</li> </ul>
	Socio económico	Social	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Perturbación de la tranquilidad local</li> </ul>

Nº	Ítem						
10	Cierre de obra	Físico	económico	- Oportunidad de generación de empleo local			
			transporte	- Restricción parcial del tránsito vehicular			
			Aire	- Alteración de la calidad de aire por generación de material particulado - Alteración de la calidad de aire por generación de emisiones gaseosas			
			ruido	- Incremento de los niveles de ruido			
			Suelo	- Afectación a la calidad de suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos			
	Operación y mantenimiento	Físico	Socio económico	Económico	- Perturbación de la tranquilidad local - Oportunidad de generación de empleo local		
			Aire		- Alteración de la calidad de aire por generación de emisiones gaseosas		
		Socio económico	ruido		- Incremento de los niveles de ruido		
			Social		- Perturbación de la tranquilidad local		
			Económico		- Oportunidad de generación de empleo local - Activación de la economía local		
10 <b>Medidas de prevención, mitigación y corrección; Cronograma de Ejecución y Presupuesto</b>							
En el ítem XVI. Medidas de prevención, mitigación y corrección, comprendido en el folio 130 al 107, el Titular del Proyecto ha establecido las medidas ambientales de prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda, para cada una de las etapas señaladas en la FITSA. A continuación, se citan los Planes y/o programadas desarrollados:							
<ul style="list-style-type: none"> <li>• manejo de residuos Sólidos (folio 129)</li> <li>• manejo de efluentes (folio 122)</li> <li>• manejo de áreas auxiliares (120)</li> <li>• asuntos sociales (folio 114)</li> <li>• seguimiento y control (folio 116)</li> </ul>							
El Titular señala que, con la finalidad de realizar un seguimiento y control a las medidas ambientales descritas en los anteriores ítems, así como evaluar el cumplimiento legal correspondiente, los medios de verificación del cumplimiento de estas medidas podrán ser: Registros, formatos, manuales, instructivos, panel fotográfico, constancias de							

Nº	Ítem
	<p>disposición final, constancias de disposición mensual, Actas de entrega y recepción, actas de conformidad y otros.</p> <p>Conforme se declara en la FITSA, las medidas de manejo ambiental propuestas se ejecutarán en el plazo de 02 meses; asimismo, para su implementación el Titular ha declarado un presupuesto de S/. 17,000.00.</p> <p>El Titular será el responsable de garantizar el presupuesto para implementar las medidas ambientales declaradas en la FITSA para cada una de sus etapas.</p>
11	<p><b>Anexos</b></p> <p>Los Anexos de la FITSA contiene los documentos que sustentan los requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mapa de ubicación (folio 96)</li> <li>- Plano de áreas auxiliares (folio 95)</li> <li>- Fichas de caracterización de las áreas auxiliares (folio 75)</li> <li>- Mapa de compatibilidad del SERNANP (folio 80)</li> <li>- Mapa de área de influencia (folio 94)</li> <li>- Panel fotográfico (folio 05)</li> <li>- Acreditación de profesionales (folio 67)</li> </ul> <p>Cabe precisar que los planos y mapas han sido remitidos en formato editable georreferenciado en formatos: .DWG, .SHP y .PDF.</p>

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

#### **IV. EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES**

4.1. Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. Se adjunta de acuerdo al anexo

#### **V. CONCLUSIONES**

5.1 De acuerdo al análisis de la información presentada por la **Municipalidad Distrital de San Juan de Jarpa**, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: “**RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL TRAMO EMP. JU932 - EMP. JU-816 (PUQUIO), EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNÍN**”, CUI N° 2638504, Cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la

Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

5.2 Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declare la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: **“RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL TRAMO EMP. JU932 - EMP. JU-816 (PUQUIO), EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNÍN”, CUI N° 2638504**”, a través de la Resolución Gerencial correspondiente.

5.3 La conformidad de la FITSA que emita la GRRNGA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.

5.4 En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la FITSA, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la FITSA ante la GRRNGA y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.

5.5 El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la DGAAM, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

## VI. RECOMENDACIONES

6.1 Remitir el presente informe al especialista legal de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, a fin de proseguir con los trámites correspondientes y emitir el acto resolutivo que otorga la conformidad a la FITSA del proyecto de inversión: **“RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL TRAMO EMP. JU932 - EMP. JU-816 (PUQUIO), EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNÍN”, CUI N° 2638504**, presentada por la **Municipalidad Distrital de San Juan de Jarpa**.

Es todo en cuanto informamos, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,



Elizabeth Prudencio Chamorro  
Evaluador Ambiental



Odilia Doris Poma Yance  
Especialista Social

## ANEXO 1

### EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA FICHA TÉCNICA SOCIOAMBIENTAL

Mediante SOLICITUD S/N DOC: 8719035, EXP:5968813, de fecha 28.01.2025, la **Municipalidad Distrital de San Juan de Jarpa**, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el estudio ambiental para su certificación ambiental.

**Tabla 1. Consideraciones de la FITSA en el marco del RPAST**

En el marco del RPAST		
Criterios de evaluación	Base legal	Observaciones
Sobre la suscripción de la FITSA y representatividad del titular	Artículo 11 del RPAST	<p><b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA la suscripción del titular y profesionales que elaboraron el estudio ambiental.</p> <p><b>Conforme.</b></p>
Experiencia profesional los especialistas que elaboraron la FITSA		<p><b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA la experiencia profesional de los especialistas que elaboran el estudio ambiental.</p> <p><b>Conforme.</b></p>

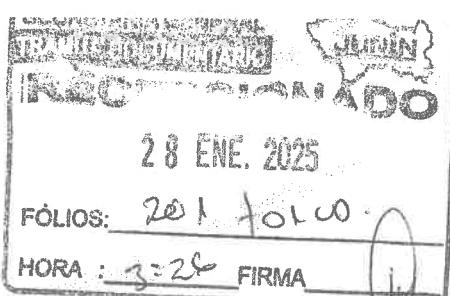
**Tabla 5. Evaluación de la FITSA en el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16**

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
1. Antecedentes.	<p><b>Análisis:</b> el titular describe los antecedentes del proyecto, necesidad y beneficios.</p> <p><b>Conforme.</b></p>
2. Objetivos.	<p><b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA los objetivos respecto al instrumento de gestión ambiental.</p> <p><b>Conforme.</b></p>
3. Supuesto de aplicación.	<p><b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA el supuesto de aplicación al que se acoge para la presentación del estudio ambiental.</p> <p><b>Conforme.</b></p>
4. Marco legal: General y sectorial.	<p><b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA las normas vigentes y el convenio otorgado por el MTC al GORE Junín.</p> <p><b>Conforme.</b></p>
5. Datos generales del Proyecto.	<p><b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA el monto de inversión acorde al SSI, se añade el RUC del especialista social y se describe el proyecto de manera concreta.</p>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
	<b>Conforme.</b>
<b>6. Ubicación del Proyecto y sus Componentes.</b>	<b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA la ubicación del proyecto.  <b>Conforme.</b>
<b>7. Ubicación de las áreas auxiliares a ser utilizadas.</b>	<b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA la ubicación de las áreas auxiliares a ser utilizadas durante las etapas del proyecto.  <b>Conforme.</b>
<b>8. Identificación de Fuentes de Agua</b>	<b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA la identificación de fuentes de agua para consumo constructivo y para el consumo humano durante las etapas del proyecto.  <b>Conforme.</b>
<b>9. Identificación de Área Natural protegida (ANP) O su zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles.</b>	<b>Análisis:</b> el titular adjunta la opinión de compatibilidad del SERNANP, donde se concluye que el proyecto no se superpone a ningún Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento.  <b>Conforme.</b>
<b>10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural</b>	<b>Análisis:</b> el titular adjunta la verificación en el sistema geográfico de arqueología (SIGDA), que el área de influencia del proyecto no se superpone a ningún área arqueológica.  <b>Conforme.</b>
<b>11. Residuos sólidos y líquidos.</b>	<b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA los residuos sólidos y líquidos acorde a los 5 meses de ejecución del proyecto.  <b>Conforme.</b>
<b>12. Descripción de las etapas y actividades del proyecto, actividad o servicio.</b>	<b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA la descripción de las etapas y actividades del proyecto.  <b>Conforme.</b>
<b>13. Área de Influencia del Proyecto</b>	<b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA el área de influencia directa e indirecta considerando las áreas auxiliares del proyecto.  <b>Conforme.</b>
<b>14. Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural.</b>	<b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA la línea base ambiental, socioeconómico y cultural acorde al TDR del anexo II.  <b>Conforme.</b>
<b>15. Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales:</b>	<b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA la identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales a originar en la ejecución de las etapas del proyecto.  <b>Conforme.</b>
<b>16. Medidas de prevención, mitigación y corrección:</b>	<b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA las medidas de prevención, mitigación y corrección identificados durante todas las etapas del proyecto.  <b>Conforme.</b>

**En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16**

<b>Criterios de evaluación</b>	<b>Observaciones</b>
<b>17. Cronograma de Ejecución:</b>	<b>Análisis:</b> se precisa el cronograma de ejecución acorde a las observaciones anteriores. <b>Conforme.</b>
<b>18. Presupuesto de Implementación:</b>	<b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA el presupuesto de implementación acorde a las observaciones anteriores. <b>Conforme.</b>
<b>19. Conclusiones y Recomendaciones</b>	<b>Análisis:</b> se precisa las conclusiones y recomendaciones acorde a los objetivos. <b>Conforme.</b>
<b>20. Anexos:</b>	<b>Análisis:</b> se precisa los anexos acordes al TDR del anexo II. <b>Conforme.</b>



TRAMITE DOCUMENTARIO	
DOC. N°	8719035
EXP. N°	5968873

**SOLICITO:** Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA

Señor:

**GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL  
DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**

Jr. Loreto 363. Cuarto Piso Oficina 409

**Nombre del Solicitante y cargo.**

**Mauro Huayre Alberto**  
Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Jarpa

**DNI N°: 04007972**

**Dirección precisa:**

JR. HUANCAYA S/N, SAN JUAN DE JARPA, CHUPACA, JUNÍN.

Ante Usted, con el debido respeto me presento y expongo, que siendo requisito indispensable la presentación del IGA "Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental" del Proyecto de inversión "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL TRAMO EMP. JU932 - EMP. JU-816 (PUQUIO), EN EL CENTRO Poblado SANTA CRUZ, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNÍN, CON CUI N° 2638", el que adjunto al presente y que cuenta con la clasificación ambiental anticipada, con los Términos de Referencia que el Estudio de Impacto Ambiental debe tener, de carácter preventivo y que es complementario al SEIA.

Solicito a Usted se me otorgue la emisión de la conformidad de la FITSA del Proyecto RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL TRAMO EMP. JU932 - EMP. JU-816 (PUQUIO), EN EL CENTRO Poblado SANTA CRUZ, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNÍN, CON CUI N° 2638 ya que es necesario para continuar con la intervención del proyecto de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes,

Por lo expuesto:

Pido a Usted, acceder a mi solicitud, por ser de justicia

**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
Gerencia Regional de Recursos Naturales  
y Gestión del Medio Ambiente

Junín, Enero

Huancayo, ..... de ..... del 20 .....  
PASE A: .....  
PARA: .....  
.....



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

PASE A: .....  
PARA: .....  
.....



.....

.....

.....

.....

.....

.....

Nº de Contacto : 989574340 Huancayo, 31 de 01 del 2025